



Victoria, Tam., 6 de mayo de 2014.

Oficio No. 0647

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.



Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los Municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del fondo de aportaciones para la infraestructura social correspondiente a cada municipio, en términos de la Distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL



Victoria, Tamaulipas, 22 de abril de 2014.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracciones VII y X, 64 fracción II, 77, 91 fracciones I, XII, XXIII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7º, 148 y 155 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15, 24 fracciones II, XXIV y XXV y 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 9 fracciones I y III, 12 fracciones V y VII, 13 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a cada Municipio, en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos de aquellos Municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato; y,

4




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

SEGUNDO. Que la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad del Congreso del Estado la de fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal lleve a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, mediante la expedición de la ley correspondiente, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha ley se establecerán los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago.

 Así mismo, la fracción X del mencionado artículo 58 de la Constitución Local dota de atribuciones al Congreso del Estado de fijar las bases a los Ayuntamientos para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TERCERO. Que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, menciona que solo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.

CUARTO. Que el artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal previa aprobación del Congreso.

QUINTO. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal menciona que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las Entidades, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, se destinarán a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

En ese sentido, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los financiamientos podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que se hayan utilizado para los fines establecidos en el artículo 33 de dicha Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro de obligaciones y empréstitos Estatal

Cabe destacar, que según lo dispuesto en el propio artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones conforme al párrafo anterior, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para servir dichas obligaciones.

SEXTO. Que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de colaborar en la gestión hacendaria municipal para el financiamiento de proyectos de infraestructura social y de equipamiento urbano.

4



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

SÉPTIMO. Que el artículo 7º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas menciona que para el desarrollo armónico de las funciones públicas encomendadas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, podrán éstos recurrir, en caso de ser necesario, al conducto del Ejecutivo cuando se efectúen gestiones de cualquier índole ante la Federación o los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

OCTAVO. Que el Ejecutivo a mi cargo, ha recibido solicitud de los municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula para realizar las gestiones necesarias para contratar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a cada Municipio.

En ese sentido, y previo análisis de la situación financiera de cada Municipio y de la importancia de las obras a realizarse, he estimado pertinente solicitar a esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a los municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a cada Municipio, en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y pueda

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'N' or similar character.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

servir de mecanismo de pago de los financiamientos de aquellos Municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.

NOVENO. Que la presente iniciativa de autorización, está motivada por el objeto primordial de solventar el costo de obras y acciones de Infraestructura Social señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Federal, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, GONZÁLEZ, OCAMPO Y TULA, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, CUYA FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS Y RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE SU ELECCIÓN, QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS QUE PERIÓDICAMENTE SE RECIBAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PUEDA SERVIR DE MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN ADHERIRSE AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL PROPIO CONTRATO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los Municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula, a través de sus Ayuntamientos, la contratación de uno o varios financiamientos con el Banco



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por los montos señalados en el artículo segundo del presente Decreto y, la afectación hasta del 25% del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este propio Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula a contratar uno o varios financiamientos hasta por los montos máximos expresados en este artículo, por un plazo que no exceda el periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, esto es, durante los ejercicios fiscales del 2014 al 2016 y deberán ser liquidados a más tardar el 1 septiembre de 2016, para que sean destinados a las inversiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los montos de financiamiento autorizado por cada Municipio serán los siguientes:

No.	Municipios	Monto de endeudamiento Máximo autorizado (pesos)
1	Altamira	26'390,000.00
2	González	12'285,000.00
3	Ocampo	5'014,000.00
5	Tula	24'696,000.00
	Total:	68'385,000.00

Los Municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la determinación del monto a contratar, respetando los montos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

máximos antes señalados y debiendo observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de este Decreto.

Los Municipios deberán contar con los programas de inversión a donde serán destinados los financiamientos a que tengan acceso; programas de inversión que deberán incidir de manera positiva en los indicadores de pobreza de acuerdo a los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y en concordancia a los rubros señalados en el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal. Los empréstitos autorizados deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los Ayuntamientos de los municipios mencionados en el artículo segundo para que afecten como fuente de pago del crédito que contraten al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismos a que se refiere el Artículo Cuarto siguiente, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondiente al año en que el financiamiento haya sido contratado.

1



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder de los montos resultantes al aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, según corresponda a lo estipulado en el párrafo anterior de éste artículo.

Como consecuencia de la formalización de cualquiera de los mecanismos de administración y pago a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto y en su caso, la adhesión de los municipios al fideicomiso de administración y pago, el Gobierno del Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sea ingresado directamente a dicho mecanismo a que se refiere el Artículo Cuarto siguiente, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a que se refiere este Decreto, mediante su adhesión al mecanismo previsto en el artículo cuarto siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas constituya, para el caso de no contar con él, emplee uno ya existente o modifique, un fideicomiso irrevocable de administración y pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Municipal, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas de resultar necesario, podrá notificar a la Tesorería de la Federación y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución u operación del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y, en su caso, la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abonen dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, y solo se podrá revocar si se cuenta con el consentimiento previo del acreedor constituido como Fideicomisario en Primer lugar. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Sin perjuicio de lo anteriormente autorizado, de considerarlo idóneo, los municipios podrán formalizar con el Gobierno del Estado un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio, como mecanismo de pago del financiamiento que respectivamente se autoriza en el presente Decreto, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que a cada municipio corresponda.

7 **ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a los Presidentes, Síndicos municipales, Secretario de H. Ayuntamiento y Tesorero para que, al amparo de la autorización que se expide a través de este Decreto, sin perjuicio de las atribuciones de su H. Ayuntamiento, para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración del financiamiento, la formalización del mandato y/o la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, hasta la total amortización de todos y cada uno de los créditos.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas para que promueva, a favor de los municipios las solicitudes de apoyo por parte de las instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes, previa solicitud de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados en su caso, con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y la calificación de los financiamientos de los Municipios, que en su caso se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO OCTAVO. Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. Para el caso de que la presente autorización se ejerza en 2014, el ingreso será considerado endeudamiento adicional al previsto en las Leyes de Ingresos del Municipio respectivo del ejercicio 2014, y en su caso se deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Municipio que se trate del ejercicio 2014, para considerar el monto de las erogaciones para el pago de la deuda que derive de lo autorizado e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Si se contrata el financiamiento en 2015 y/o 2016, sin exceder los montos previstos en el artículo segundo anterior, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los contratos, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal respectivo.

TRANSITORIOS

 **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SEGUNDO. Los Municipios deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, GONZÁLEZ, OCAMPO Y TULA, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, CUYA FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS Y RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE SU ELECCIÓN, QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS QUE PERIÓDICAMENTE SE RECIBAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PUEDA SERVIR DE MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN ADHERIRSE AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULEN EN EL PROPIO CONTRATO.